

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: JUNIO 26 DEL 2024
	Página 1 de 7
AUTO No. 368 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRF-2019-00072	

TRAZABILIDAD	Antecedente 2017-GC-012 ANT IP-2017-00426
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-2019-00072
CUN SIREF	AN-80763-2017-29589 AC-80763-2018-26284
ENTIDAD AFECTADA	DISTRITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, NIT 890.399.045-3
CUANTÍA DE DAÑO	NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 97.526.000)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>CONSTRUCTORA CRP, identificada con el Nit. No. 890.313.269, representada legalmente por el señor CESAR RUIZ PEREA, Contratista del Contrato No 133061 de 2013.</p> <p>JULIO CESAR DIAZ CUERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.489.601, Secretario de Infraestructura del Distrito de Buenaventura para la época de los hechos.</p> <p>UNIÓN TEMPORAL BOULEVARD DE BUENAVENTURA, identificada con el Nit. No. 900.748.452-1, representada legalmente por HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16.715.628, Interventor del Contrato de Obra No. 133041 de 2013, mediante Contrato de Interventoría No. 141226 del 11 de julio de 2014, y sus consorciados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diconsultoría S.A., identificada con el Nit. No. 800.003.776-3, representada legalmente por HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 16.715.628 Carlos Alfredo Valencia Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.511, Carlos Alfredo Valencia Pardo S.A.S, identificado con el Nit. No. 901.420.994-6 <p>BARTOLO VALENCIA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.469.636 de Buenaventura, en su calidad de representante legal del Distrito de Buenaventura, ordenador del gasto, al suscribir Contrato de Obra No. 133041 del 16 de diciembre de 2013, Contratante.</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA , identificada con el Nit. No. 860.524.654-6, Póliza No 430-47-994000022361, expedida 16 de enero de 2014, vigencia 16 de enero de 2014 al 30 de diciembre de 2015. Valor asegurado: Cumplimiento del contrato \$ 1.142.589.681, buen manejo del anticipo \$ 2.285.179.363 y estabilidad de la obra \$ 2.285.179.363.

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: JUNIO 26 DEL 2024
	Página 2 de 7
AUTO No. 368 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRF-2019-00072	

	LA PREVISORA SEGUROS , identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, Póliza Global Sector Oficial No. 3000003 con fecha de expedición 29 de octubre de 2013, con vigencia desde el 24 de octubre de 2013 hasta el 24 de octubre de 2014, tomador, afianzado y asegurado es el Municipio de Buenaventura, por valor asegurado de \$100.000.000, amparo Cobertura Global de Manejo.
DIRECTIVO PONENTE	MARYORY PAREDES RUIZ

ASUNTO

Los suscritos Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, con fundamento en la Ley 610 de 2000, artículo 12 y el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, procede a decretar Medidas Cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales vinculados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2019-00072, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Distrito Especial de Buenaventura.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es lograr el resarcimiento del patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente: “(...) *En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe...*”

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001: “*Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)*”.

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: JUNIO 26 DEL 2024
	Página 3 de 7
AUTO No. 368 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRF-2019-00072	

afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son: *“(…) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido... (….) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio...”* (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Conforme lo ordenado en el Decreto 564 de 1996, por el cual se reajustan los montos de inembargabilidad y exención de los juicios de sucesión y de los depósitos de ahorro constituidos en las corporaciones de ahorro y vivienda y en las secciones de ahorro de los bancos, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Carta Circular No. 060 de 2023, divulgó el monto reajustado del beneficio de inembargabilidad y exención de juicio de sujeción de depósitos de ahorro, en la suma de cuarenta y nueve millones quinientos nueve mil doscientos cuarenta pesos (\$ 49.509.240).

Por encontrarse reunidos los requisitos de procedibilidad, este Despacho así lo decretará, habida cuenta que como resultado del Plan se Busca, se han detectado bienes y derechos cuyo derecho de dominio recae en los vinculados al Proceso, susceptibles de la medida cautelar preventiva con el fin de no hacer ilusorio el resarcimiento al erario y así garantizar los resultados o efectos del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, procurando con ello su conservación e inmovilización en el mundo de los negocios jurídicos, hasta tanto se emita el pronunciamiento final en la presente actuación.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la medida para el embargo de cuentas bancarias, tomando la cuantía del detrimento patrimonial aumentado en un 50% a nombre de las siguientes personas vinculadas al PRF:

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	FECHA: JUNIO 26 DEL 2024
	Página 4 de 7
AUTO No. 368 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRF-2019-00072	

1. CONSTRUCTORA CRP identificada con Nit 890.313.269:

BANCO	CUENTA	No.	CIUDAD
BANAGRARIO	Corriente Jurídica	000473	Timbiquí
ITAU CORPBANCA S.A.	Corriente Jurídica	000835	Cali Sucursal Buenaventura
DE OCCIDENTE	Ahorro Individual	909444	Buenaventura
BANCOLOMBIA	Corriente Jurídica	683872	Buenaventura
	Corriente Jurídica	859400	Buenaventura
	Corriente Jurídica	852142	Buenaventura
	Corriente Jurídica	214010	Buenaventura
	Ahorro Jurídica	003197	Buenaventura
	Ahorro Jurídica	001629	Buenaventura
	Ahorro Jurídica	507330	Buenaventura
BBVA COLOMBIA	Corriente Jurídica	011874	Cali Sucursal Holguines Trade
	-	012699	Buenaventura
De BOGOTA	Corriente Jurídica	318903	Cali
	Corriente Jurídica	318416	Cali

2. UNIÓN TEMPORAL BOULEVARD DE BUENAVENTURA, identificada con el Nit. 900.748.452-1, representada legalmente por HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ:

BANCO	CUENTA	No.	CIUDAD
BANCOLOMBIA	Ahorro Jurídica	081031	Cali sucursal Oeste

3. Diconsultoría S.A., identificada con el Nit. 800.003.776-3, representada legalmente por HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.715.628:

BANCO	CUENTA	No.	CIUDAD
BANCOOMEVA S.A.	Corriente Jurídica	442006	Cali sucursal Depósitos Sur
DAVIVIENDA S.A.	Corriente Jurídica	993154	Cali
	Ahorro Jurídica	173903	Cali, sucursal La Flora
	Ahorro Jurídica	400353	Cali, sucursal OEUnicentro
	Ahorro Jurídica	397526	Cali, sucursal OEUnicentro
	Ahorro Jurídica	104754	Cali, sucursal La Flora
BANCOLOMBIA	Corriente Jurídica	794705	Cali, sucursal Oeste
	Corriente Jurídica	740708	Cali, sucursal Oeste
	Corriente Jurídica	349106	Cali, sucursal Oeste
	Corriente Jurídica	744981	Cali, sucursal Oeste
	Corriente Jurídica	942090	Cali, sucursal Oeste
De BOGOTA	Corriente Jurídica	423118	Cali
	Corriente Jurídica	402138	Cali
	Corriente Jurídica	460060	Cali
	Corriente Jurídica	416799	Cali

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	
	FECHA: JUNIO 26 DEL 2024	
	Página 5 de 7	
AUTO No. 368 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRF-2019-00072		

	Corriente Jurídica	416575	Cali
	Corriente Jurídica	423126	Cali
	Ahorro Individual	406063	Cali

Para hacer efectivos los embargos se oficiarán a las entidades bancarias, limitando la medida cautelar de las cuentas a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$ 97.526.000) aumentada en un 50%, esto es CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 48.763.000).

En mérito de lo anteriormente expuesto, los suscritos Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca:

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia, medida cautelar sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de los presuntos responsables fiscales vinculados al Proceso de Responsabilidad Fiscal:

1. CONSTRUCTORA CRP identificada con Nit 890.313.269:

BANCO	CUENTA	No.	CIUDAD
BANAGRARIO	Corriente Jurídica	000473	Timbiquí
ITAU CORPBANCA S.A.	Corriente Jurídica	000835	Cali Sucursal Buenaventura
DE OCCIDENTE	Ahorro Individual	909444	Buenaventura
BANCOLOMBIA	Corriente Jurídica	683872	Buenaventura
	Corriente Jurídica	859400	Buenaventura
	Corriente Jurídica	852142	Buenaventura
	Corriente Jurídica	214010	Buenaventura
	Ahorro Jurídica	003197	Buenaventura
	Ahorro Jurídica	001629	Buenaventura
	Ahorro Jurídica	507330	Buenaventura
BBVA COLOMBIA	Corriente Jurídica	011874	Cali ssucursal Holguines Trade
	-	012699	Buenaventura
De BOGOTA	Corriente Jurídica	318903	Cali
	Corriente Jurídica	318416	Cali

2. UNIÓN TEMPORAL BOULEVARD DE BUENAVENTURA, identificada con el Nit. No. 900.748.452-1, representada legalmente por HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ

BANCO	CUENTA	No.	CIUDAD
BANCOLOMBIA	Ahorro Jurídica	081031	Cali sucursal Oeste

3. Diconsultoría S.A., identificada con el Nit. 800.003.776-3, representada legalmente por HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.715.628

BANCO	CUENTA	No.	CIUDAD
-------	--------	-----	--------

 CONTRALORÍA General de la República	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	
	FECHA: JUNIO 26 DEL 2024	
	Página 6 de 7	
AUTO No. 368 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRF-2019-00072		

BANCOOMEVA S.A.	Corriente Jurídica	442006	Cali sucursal Depósitos Sur
DAVIVIENDA S.A.	Corriente Jurídica	993154	Cali
	Ahorro Jurídica	173903	Cali, sucursal La Flora
	Ahorro Jurídica	400353	Cali, sucursal OEUnicentro
	Ahorro Jurídica	397526	Cali, sucursal OEUnicentro
	Ahorro Jurídica	104754	Cali, sucursal La Flora
BANCOLOMBIA	Corriente Jurídica	794705	Cali, sucursal Oeste
	Corriente Jurídica	740708	Cali, sucursal Oeste
	Corriente Jurídica	349106	Cali, sucursal Oeste
	Corriente Jurídica	744981	Cali, sucursal Oeste
	Corriente Jurídica	942090	Cali, sucursal Oeste
De BOGOTA	Corriente Jurídica	423118	Cali
	Corriente Jurídica	402138	Cali
	Corriente Jurídica	460060	Cali
	Corriente Jurídica	416799	Cali
	Corriente Jurídica	416575	Cali
	Corriente Jurídica	423126	Cali
	Ahorro Individual	406063	Cali

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades bancarias relacionadas en el artículo anterior, indicándoles que deben hacer la retención de dineros depositados en las cuentas relacionadas, informando que el embargo se limitara a CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 146.289.000), siempre supere la suma límite de inembargabilidad en las cuentas de ahorro individual, conforme a lo consagrado por el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo establecido en la Carta Circular 060 de 2023, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, ante Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, por escrito, que podrá ser radicado en la Calle 23A Norte No. 3 – 95, Edificio San Paolo y/o vía correo responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co y/o lsanchez1@contraloria.gov.co

QUINTO: VIGENCIA. Las medidas cautelares decretadas en el presente Auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

SEXTO: INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.



CONTRALORÍA
General de la República

GERENCIA DEPARTAMENTAL
COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

FECHA: JUNIO 26 DEL 2024

Página 7 de 7

AUTO No. 368 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRF-2019-00072

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYORY PAREDES RUIZ
Contralor Provincial de Regalías
Directivo Ponente

DIANA MARCELA NAVIA QUICENO
Contralor Provincial de Regalías

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralor Provincial

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Contralor Provincial
Gerente Departamental (E)

Pproyectó: Leydi Sánchez Sánchez
Profesional Sustanciadora

Reviso: Adriana Franco Londoño
Coordinadora de Gestión del Grupo de Responsabilidad Fiscal

Aprobado: Acta No. 53 del Comité Colegiado sesión Ordinaria de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle
Fecha: 26 de junio de 2024